Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de septiembre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que la señora MARIA ANGELICA VILLALOBOS LOPEZ allegó escrito de contestación de la demanda, manifestando que actúa en causa propia, sin embargo, no acredito su calidad de abogado, y en auto del 10 del presente mes y año se le exigió aportar el memorial poder del profesional de derecho del que por, al parecer por su intermedio, fue contestada la demanda, aspecto que así no lo manifiesta la demandada.

En consecuencia, para estar a derecho, y en vía de garantizar las prerrogativas prevalentes y superiores de la niña VALERIA VILLALOBOS LOPEZ, se dispone dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda del 11 de noviembre de 2020, solicitando a la señora Defensora de Familia adscrita al Juzgado represente a la niña procediendo a contestar la demanda o coadyuvando lo ya arrimado al expediente (inc. 2º, num. 1º, art. 55 C.G.P.). para lo cual cuenta con el término legal de los veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído. Comuníquesele.

De acuerdo a lo manifestado por la señora MARIA ANGELICA VILLALOBOS LOPEZ en el libelo presentado, se entiende que el demandante señor SERGIO ALEJANDRO JIMENEZ LEMUS ya reconoció a la niña VALERIA como su hija, por tanto, se le solicita allegar copia del registro civil de nacimiento.

Se le solicita a la señora MARIA ANGELICA VILLALOBOS LOPEZ prestar la colaboración necesaria a la Defensora de Familia en la asistencia jurídica que adelantará a favor de la niña VALERIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

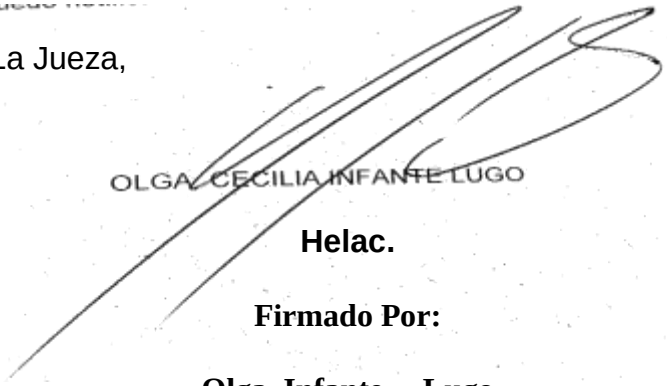

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5419c843e1569dabdb1c789eba8d3ddfdc149f29d2729f850fab451c0e0f42db
Documento generado en 28/09/2021 09:24:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica